

ACUERDO No. 1124

FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 86, 87 y 88 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO - ACUERDO No. 912 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 – DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el Estatuto General de la Institución vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, piedra angular del sistema universitario moderno, emanada del artículo 69 de la Constitución Nacional y en concordancia con la ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, las Instituciones de Educación Superior pueden definir y organizar sus labores formativas, investigativas, de proyección social, extensión e internacionalización.
2. Que las decisiones tomadas con base en las facultades del Consejo Académico serán sometidas a ratificación por el Consejo Superior de UNIAGRARIA.
3. Que la Institución busca reducir los indicadores de ausencia y deserción acudiendo a mecanismos de apoyo y acompañamiento académico de manera que los estudiantes culminen su proceso formativo en UNIAGRARIA y accedan a la titulación oportuna.
4. Que, en apoyo al interés de graduación oportuna y en búsqueda de la permanencia de los estudiantes en su proceso formativo, resulta necesario modificar los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, ajustando las causales y consecuencias de un rendimiento académico insuficiente y armonizarlo con la intención de fortalecer la formación por competencias y el seguimiento intensivo a los estudiantes con bajo rendimiento académico hasta que superen su insuficiencia.
5. Que los artículos 86, 87 y 88 del Capítulo VIII – EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN del Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado, establecen el Periodo de Prueba Académica, sus condiciones y los requisitos, los cuales deben ser modificados.
6. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 86 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, el cual quedará bajo el siguiente texto:

ACUERDO No. 1124

FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2024

ARTÍCULO 86. Prueba Académica. Es la condición que adquiere un estudiante durante un ciclo lectivo por su bajo rendimiento académico. Tiene como propósito superar las debilidades identificadas en el proceso de formación que hayan conllevado al bajo desempeño académico. Una vez el estudiante Uniagrarista adquiera la condición de Prueba Académica, el Consejo de Facultad, asesorado por el área de Permanencia y Acompañamiento Estudiantil, será el órgano colegiado encargado de determinar las medidas formativas específicas a seguir por el estudiante. Estas medidas deben ser impartidas conforme a la ruta de permanencia establecida por la Institución para el estudiante en prueba académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 87 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87. Causales para adquirir la condición de prueba académica. El estudiante incurrirá en la condición de prueba académica en caso de que se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a) Obtener al finalizar el ciclo académico un promedio ponderado acumulado de carrera de calificación inferior a tres puntos cero (3.0).
- b) Perder dentro de un ciclo académico tres o más cursos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 88 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. Condiciones para los estudiantes en prueba académica. Durante la prueba académica cada estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir acta de compromiso ante el Directo de Departamento (Programa Académico).
- b) Acudir a los mecanismos de apoyo académico descritos en la ruta de permanencia, para lo cual cada Departamento (Programa Académico) en coordinación con la Oficina de Permanencia y el área de Acogimiento y Acompañamiento Estudiantil del Medio Universitario, determinarán el plan de acción para cada estudiante, incluso si fuera necesario, la coordinación de un trabajo conjunto con el acudiente para lograr el objetivo de la recuperación.

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo tiene aplicación exclusivamente para los estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. El Rector queda facultado para expedir los documentos o actos administrativos que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.



ACUERDO No. 1124

FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2024

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ZÚNIGA GARCÍA
Presidente


ALBINO SEGURA PENAGOS
Secretario General